

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diecinueve de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: "Anteproyecto de Ley General de Gestión Integral de Residuos presentado por la Ministra de Medioambiente Lina Pohl a Casa Presidencial, mediante carta con fecha 13 de febrero de 2019."
2. Por resolución de las once horas del día diecinueve de marzo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información, a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídico (SALJ), y como respuesta, contestó:

Al respecto, hago de su conocimiento que la información requerida se encuentra clasificada como reservada, conforme a los motivos indicados en la Declaración de Reserva de las trece horas del dieciocho de noviembre de dos mil quince, autorizada por el suscrito con base en el art. 19 letra e. de la Ley de Acceso a la Información Pública; cuya copia se adjunta a la presente, para los efectos consiguientes.



en la que expresa como motivación para declarar la reserva de la información lo siguiente:

II. MOTIVOS DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN.

De conformidad al Art. 133 de la Constitución de la República, el proceso de formación de Ley, principia con la presentación del proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa, por parte de los funcionarios e instituciones que tienen iniciativa de Ley. Para el caso del Órgano Ejecutivo, se dá cuando el Presidente de la República le dá iniciativa de Ley a un Proyecto de Ley y lo remite a la Asamblea Legislativa.

Por ello, mientras no se le dá iniciativa de Ley a un Proyecto de Ley, es decir la decisión política del Presidente de la República de presentarlo a la Asamblea Legislativa mediante alguno de sus Ministros, la información, que puede estar contenida, entre otros, en documentos, opiniones, estudios, borradores del Anteproyecto de Ley, etc., que se encuentran en la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, no son documentos oficiales sino que son documentos sobre los cuales se está deliberando y discutiendo su viabilidad técnica, es decir si el anteproyecto responde a ciertos aspectos económicos, sociológicos, políticos y presupuestarios del Plan de Gobierno; así como su viabilidad jurídica, es decir si no violenta la Constitución y si se armoniza con el resto del ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido, proporcionar a los solicitante de información los Anteproyectos de Ley, y sus documentos de discusión y deliberación, violentarían el principio de Seguridad Jurídica, pues en relación a estos no se ha tomado por parte del Señor Presidente de la República una decisión definitiva, la cual se dá con la respectiva iniciativa de Ley, una vez valorada su viabilidad técnica y jurídica: Ello podría provocar confusión, e interpretaciones erróneas y encontradas por parte de la población.

Por ello, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, se **RESUELVE:**

a) Declárase reserva de información los Anteproyectos de Ley que se encuentran en la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, mientras estos no cuenten con iniciativa de Ley.

b) Los documentos que sirvieron de insumos para la elaboración de los mismo el plazo de reserva es el de siete años contados a partir de la fecha en que se le dé iniciativa de Ley al Proyecto; en caso, que se haya desistido de darle iniciativa de Ley al Proyecto, el plazo será de siete años contados a partir de la incorporación de la documentación al respectivo expediente declarado como reservado, dejando la unidad administrativa correspondiente constancia de dicha incorporación.

e) Hágase de conocimiento que tendrá acceso al expediente reservado el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, y el personal de la Presidencia de la República que él autorice al efecto.

d) Tome nota por el Oficial de Información de esta institución de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos en el Art. 30 del Reglamento de la LAIP.

Del texto así literalmente transcrito se colige que el documento requerido en la solicitud de acceso a la información se encuentra limitado en su divulgación por la declaratoria de reserva antes referida y en consecuencia corresponde denegar el acceso a la solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Deniéguese** a la peticionaria el acceso a la información por los motivos expuestos en esta resolución.
2. **Hágase** de conocimiento de la solicitante que puede hacer uso del recurso de apelación que establece el artículo 82 de Ley de Acceso a la Información ante el Instituto de Acceso a la Información.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República